

QUILMES, 6 de abril de 2010

VISTO que el art. 10º, inc. c). c2). del Estatuto de la Universidad prevé entre sus docentes profesores extraordinarios, el carácter de consultos, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el inc. k) del art. 62º del Estatuto corresponde al Consejo Superior la designación de tales profesores extraordinarios.

Que el Reglamento de carrera docente (Resolución (CS) N° 324/05) en sus artículos 34, 35 y 36 establece pautas generales para la designación de los profesores consultos.

Que es propósito del Departamento de Ciencias Sociales dar cumplimiento al art. 17º del Estatuto Universitario.

Que, consecuentemente, deviene necesario proceder a dictar la respectiva resolución reglamentaria.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento y la Comisión de Docencia, Investigación y Posgrado del Departamento de Ciencias Sociales han emitido despacho favorable.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución (C.D.) N° 005/10.

ARTICULO 2º.- Elevar a consideración del Consejo Superior la siguiente propuesta de Resolución.

ARTICULO 3º.- Podrán ser profesores consultos de la Universidad Nacional de Quilmes quienes habiendo accedido a los beneficios de la jubilación, posean una trayectoria académica destacada como referente disciplinar en el ejercicio de actividades de docencia y/o investigación y/o extensión durante su desempeño en la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 4º.- Son requisitos para ser profesor consulto: ser docente ordinario, titular o asociado, acreditar al menos diez años de antigüedad en la Universidad, no registrar evaluaciones de desempeño desaprobadas, haber sido director de proyectos o programas de investigación o extensión de esta Casa de Altos Estudios.

ARTICULO 5º.- Excepcionalmente, el Consejo Superior podrá designar como profesor consulto a un docente ordinario, titular o asociado:

- a) que no hubiera dirigido programas o proyectos de investigación y/o extensión cuando su contribución al progreso de su disciplina sea relevante en el ámbito nacional.
- b) que teniendo diez años de actividad docente en la Universidad Nacional de Quilmas no hayan pertenecido a la carrera docentes en ese mismo plazo.

ARTICULO 6º.- La propuesta de designación podrá ser efectuada por uno o varios miembros del Consejo Superior o por el respectivo Consejo Departamental.

ARTICULO 7º.- La designación de profesor consulto tendrá una vigencia de entre tres (3) y cinco (5) años, pudiendo el Consejo Superior, a solicitud del Departamento respectivo, renovar la designación por una única vez.

ARTICULO 8º.- Las propuestas deberán ser acompañadas por el curriculum vitae del candidato nominado y la reseña de la labor desarrollada. Deberá contener la aceptación del docente propuesto y la opinión del Consejo Departamental respectivo.

ARTICULO 9º.- El Consejo Superior considerará las propuestas de designación previo dictamen conjunto de sus Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado y de Planificación y Presupuesto. Para proceder a la designación se requerirá dos tercios de los miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 10º.- Son deberes del profesor consulto designado ejecutar las encomiendas que le asigne el Consejo Superior a propuesta de la Dirección del respectivo Departamento, bajo la forma de un plan de trabajo de un número de horas a determinar, en el que desplegarán las actividades a desarrollar en docencia de posgrado, investigación, asesoramiento y extensión que sean adecuadas para el logro de los objetivos estratégicos de la Universidad. El profesor consulto podrá asumir actividades de docencia de grado siempre que ello no implique una carga regular de cursos a su cargo.

ARTICULO 11º.- Son derechos del profesor consulto designado:

- a) Conservar su carácter de afiliado titular de la Obra Social Universitaria.
- b) Percibir una asignación regular, mensual, cuyo monto neto será equivalente a la diferencia entre el cargo de profesor titular o asociado, según corresponda, con el grado máximo obtenido por el profesor consulto -sin adicionales y/o complementos- y el importe neto de su haber jubilatorio. Esta asignación se ajustará teniendo en consideración eventuales incrementos en el haber jubilatorio y posibles incrementos que, con carácter general, se establezcan para los docentes ordinarios.

ARTICULO 12º.- Regístrese, elévese al Consejo Superior y archívese.

RESOLUCIÓN (C.D.) Nº 041/10

Firma: Dr. Martín Becerra
Director del Departamento de Ciencias Sociales